



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Acordada del TSJ

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Modifica el numeral 3 de la Acordada n° 3/2010

Se reúne el Tribunal Superior de Justicia integrado por su presidente, la juez Inés M. WEINBERG, su vicepresidenta, la jueza Alicia E. C. RUIZ, el juez Luis Francisco LOZANO, la jueza Marcela DE LANGHE y el juez Santiago OTAMENDI; y

Vistas: Las Acordadas n° 3/2010 y n° 5/2013,

CONSIDERAN:

La Acordada n° 3/2010, modificada por la Acordada n° 5/2013, prevé el régimen para remunerar las horas extraordinarias trabajadas por los empleados del Tribunal, así como la cantidad máxima de horas extraordinarias que pueden autorizarse por mes y por año por agente.

Asimismo, prevé que este régimen “comprende los servicios extraordinarios que cumplan los prosecretarios administrativos, en días hábiles, cuando la prestación supere las tres (3) horas diarias y sólo por la demasía, y en días sábados; domingos y feriados, de conformidad a lo establecido precedentemente”.

Teniendo en consideración las características de las tareas que desarrollan quienes tienen a su cargo funciones de ceremonial, así como el origen de los requerimientos que atienden, que en su mayoría responden a convocatorias o requerimientos externos al Tribunal, con frecuencia se les requiere su prestación de servicios por fuera de la jornada normal de trabajo, por lo que corresponde que el régimen previsto en la Acordada n° 3/2010, modificada por la Acordada n° 5/2013, comprenda a los funcionarios que cumplan funciones de ceremonial, y sin el requisito de la cantidad mínima diaria de horas extraordinarias que prevé el mencionado régimen para los prosecretarios administrativos.

La Asesoría Jurídica se pronunció mediante su dictamen DT-2022-25236-TSJ-AJURIDICA, sin formular observaciones.

Por ello,

ACUERDAN:

1. Modificar el numeral 3. de la Acordada n° 3/2010, que quedará redactado de la siguiente forma:

“El presente régimen comprende los servicios extraordinarios que cumplan los funcionarios que desempeñen funciones de ceremonial.

Para los prosecretarios administrativos -excluidos quienes desempeñen funciones de ceremonial-, el presente régimen se aplica en caso que cumplan servicios extraordinarios, en días hábiles, cuando la prestación supere las tres (3) horas diarias y sólo por la demasía, y en días sábados; domingos y feriados, de conformidad a lo establecido precedentemente”.

2. Mandar se registre, se instruya a la Dirección General de Administración para que instrumente su cumplimiento y se publique por un (1) día en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.